

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Whatsapp: +57 310 2554362

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 32-2019-168 – PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: ANA MARÍA CEPEDA PARDO (C.C. 1.098.715.411), YORLEN CEPEDA PARDO (C.C. 39.738.496) e ISIDORO CEPEDA PARDO (C.C. 91.274.763)

DEMANDADOS: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS (C.C. 19.316.868) Y GLADYS PARDO CHACON (C.C. 28.477.862)

Es sabido que el conocimiento de una disputa se asigna de acuerdo con los factores funcional, territorial, subjetivo, objetivo y de conexidad.

Atendiendo al **factor funcional**, el artículo 22 CGP establece taxativamente los asuntos que son de competencia de los Jueces de Familia en primera instancia. Así, en el numeral 12 se señala *"la petición de herencia"*.

Empero, el asunto bajo estudio no resulta procedente la aplicación del fuero de atracción previsto en el artículo 23 de la obra en cita. En efecto, dicho canon establece que, *"[c]uando la **sucesión que se esté tramitando** sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre (...) petición de herencia (...)"*.

Véase que, en este caso, para el momento de la presentación de la demanda de petición de herencia, no había sucesión en curso, dado que, por auto de fecha 25 de enero de 2021, se dispuso la terminación del proceso de sucesión del señor GERMÁN CEPEDA, atendiendo que este asunto liquidatorio fue tramitado vía notarial; razón suficiente para la improcedencia de la aplicación del fuero utilizado.

Y, si bien, dicho proveído fue objeto de recurso de apelación, la alzada fue concedida en efecto devolutivo, mediante providencia calendada 17 de febrero de 2021, no ha olvidarse que la acción de petición de herencia

REF: 32-2019-168 – PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: ANA MARÍA CEPEDA PARDO (C.C. 1.098.715.411), YORLEN CEPEDA PARDO (C.C. 39.738.496) e ISIDORO CEPEDA PARDO (C.C. 91.274.763)

DEMANDADOS: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS (C.C. 19.316.868) Y GLADYS PARDO CHACON (C.C. 28.477.862)

propuesta se fundamenta en lo establecido en la Escritura Pública No. 5583 de 11 de diciembre de 2019 elevada en la Notaría 13 de Bogotá, más no en virtud de sentencia proferida por este estrado judicial.

De modo que la demanda debe ser rechazada por falta de competencia y remitida a los Juzgados de Familia, en virtud de lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

Artículo 90 CGP. "(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia. (...). En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere pertinente. (...)"

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

1. RECHAZAR el presente asunto por falta de competencia por carencia del factor de conexidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial para su reparto entre los Juzgados de Familia de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 31 DE 25 DE MARZO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 32 FAMILIA BOGOTÁ**

REF: 32-2019-168 – PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: ANA MARÍA CEPEDA PARDO (C.C. 1.098.715.411), YORLEN CEPEDA PARDO (C.C. 39.738.496) e ISIDORO CEPEDA PARDO (C.C. 91.274.763)

DEMANDADOS: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS (C.C. 19.316.868) Y GLADYS PARDO CHACON (C.C. 28.477.862)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd230bb135864c2eea2500540f700bdc3b09a561c6cd3ac6f48a699528dd2320

Documento generado en 24/03/2021 03:29:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: 32-2019-168 – PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: ANA MARÍA CEPEDA PARDO (C.C. 1.098.715.411), YORLEN CEPEDA PARDO (C.C. 39.738.496) e ISIDORO CEPEDA PARDO (C.C. 91.274.763)

DEMANDADOS: JULIO CESAR CEPEDA MATEUS (C.C. 19.316.868) Y GLADYS PARDO CHACON (C.C. 28.477.862)